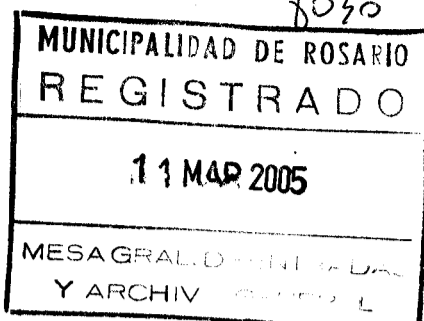




CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 7.821)

**Artículo 1°.-** Derógase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza el Decreto Ordenanza N° 47378/73, que reguló hasta la fecha el funcionamiento del Area Seguro y Subsidio Mutual del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.

**Art. 2°.-** Apruébase y declarase en vigor, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, como texto legal básico del Area de Seguro y Subsidio Mutual Municipal del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, el proyecto presentado por el organismo, cuyo articulado se reproduce a continuación:

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

**AREA SEGURO Y SUBSIDIO MUTUAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 1°.-** El Area de Seguro y Subsidio Mutual Municipal del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPSR), se regirá a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, por las disposiciones que se detallan a continuación, quedando la administración y contabilidad de sus recursos y erogaciones claramente diferenciada de las otras áreas que lo integran: Previsional y Enfermedades Especiales (Ord. 436/48).

**TÍTULO I:**

**AFILIADOS Y ADHERENTES**

**AFILIADOS:**

**ARTÍCULO 2°:** Los agentes de la Municipalidad de Rosario (Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Municipal), Tribunal Municipal de Cuentas, entes autárquicos (I.L.A.R., S.P.V e Instituto Municipal de Previsión Social), Banco Municipal de Rosario y los de las reparticiones descentralizadas o autárquicas creadas o a crearse por la Municipalidad, sobre cuyas remuneraciones se descuenten aportes jubilatorios, como condición excluyente, se considerarán afiliados activos de carácter obligatorio.

Los jubilados, pensionados y pensionados graciabiles del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario serán afiliados pasivos de carácter obligatorio al organismo reglamentado por la presente ordenanza con todos los derechos previstos con la única excepción del subsidio jubilatorio. Asimismo, se consideran afiliados pasivos, con los mismos derechos y obligaciones, a aquellas personas cuyo beneficio previsional derive en forma directa e inmediata de aportes jubilatorios efectuados o transferidos por la Municipalidad de Rosario o sus entes autárquicos a entidades previsionales de orden nacional, provincial, municipal o profesional. A tal fin, los afiliados activos que cesen en la actividad deberán solicitar expresamente su mantenimiento en la afiliación al Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.

**ADHERENTES:**

**ARTÍCULO 3°:** Los cónyuges de los afiliados activos y pasivos serán adherentes de carácter obligatorio, con derecho únicamente a los beneficios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 10 de esta Ordenanza.

Se consideran con los mismos derechos y obligaciones de los cónyuges a los convivientes oportunamente declarados. En tal supuesto se requerirá para el goce de los beneficios que él o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado, y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio, durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio, salvo que el causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente y hubiese optado expresamente ante el IMPSR por el mantenimiento del cónyuge como adherente.

Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



Supletoriamente, la demostración efectiva de la convivencia se sujetará a la reglamentación y requisitos que al efecto determine el Directorio.

## **TÍTULO II:**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 4º:** La dirección y administración estará a cargo del Directorio del IMPSR, es decir, integrado por: un presidente que será designado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal; dos agentes municipales propuestos por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario y dos representantes de los jubilados y pensionados propuestos por el Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario, conforme a lo establecido por el artículo 4º de la Ordenanza N° 6116/95.

**ARTICULO 5º.-** Corresponderá al Directorio el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento fiel de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Percibir y administrar los fondos que por cualquier concepto corresponda, teniendo en tal sentido la atención de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y las propias de la administración, quedando especialmente facultado para:
  - 1.- Realizar inversiones financieras.
  - 2.- Efectuar compra, venta, construcción, ampliación o refacción de los inmuebles propios del organismo.
  - 3.- Nombrar y remover al personal que afecte a las funciones propias del Área.
  - 4.- Dar trámite a los expedientes que se presenten con relación a beneficios de los afiliados, otorgando o denegando al resolver en cada caso según corresponda de acuerdo a resolución fundada, quedando expresamente facultado para rechazar 'in limine' presentaciones manifiestamente improcedentes.
  - 5.- Adecuar el régimen contable del Área al del IMPSR debiendo confeccionarse trimestralmente un Balance de Sumas y Saldos y al finalizar cada ejercicio calendario, un Balance General demostrativo de los recursos y erogaciones del mismo y Memoria explicativa.
  - 6.- Proyectar anualmente en el mes de agosto de cada año el presupuesto de erogaciones operativas y de administración y el cálculo de recursos para el año siguiente, el que será elevado al Departamento Ejecutivo.
  - 7.- Recabar directamente por medio de oficio, de todas las dependencias municipales y entidades adheridas y autárquicas, los informes u opiniones que considere necesario para mejor expedirse en los asuntos que le están encomendados.
  - 8.- Mantener las relaciones oficiales que deriven del cumplimiento de las funciones del Área, siendo representada por el Presidente, Director o Gerencia según el caso.
  - 9.- Designar funcionarios, comisiones visitadoras o terceros profesionales a fin de comprobar las variantes que puedan producirse en cuanto a la existencia o el estado civil de las personas que podrían constituirse en acreedoras de beneficios, conforme a la legislación vigente al momento del informe.
  - 10.- Designar sub-comisiones internas de asesoramiento y estudio de los asuntos en trámite.
  - 11.- Examinar y compulsar cuando lo considere necesario, los libros y documentos de los entes mencionados en el artículo 2º de la presente Ordenanza y realizar cuantos más actos sean menester para asegurarse sobre las informaciones referentes a los servicios prestados por los afiliados, sus aportes y en general sobre el cumplimiento de las obligaciones que se imponen por la presente Ordenanza. Queda facultado para crear, con personal de la institución, una auditoría jurídica y contable que vele por el cabal cumplimiento por parte de los citados entes, otorgándosele a la misma las prerrogativas e inmunidades necesarias.
  - 12.- Firmar el Presidente o un Director, conjuntamente con el Gerente General y Contador General o sus reemplazantes naturales del IMPSR, los estados contables, órdenes de pago, cheques, extracciones de valores o títulos y restante documentación de carácter económico-financiero y/o administrativo.

Dra. CLAUDIA ADRIANA LONGI  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario











